

Audiencias remotas en el fuero penal de la provincia de Buenos Aires

La experiencia del Departamento Judicial de Lomas de Zamora

Jorge Walter López

Titular del Juzgado de Garantías N.º 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora y vicepresidente de la Red de Jueces Penales de la Provincia de Buenos Aires.

Resumen

Con la llegada de la COVID-19 a nuestro país, se produjo un fuerte cambio en las formas de relacionarnos a partir de las restricciones de circulación, el aislamiento obligatorio y las diferentes fases que estamos transitando desde marzo de 2020.

La pandemia hizo que se suspendiera la celebración de las audiencias fijadas, salvo aquellas que eran urgentes y que no conllevaran riesgo para la salud de las personas. Esto fue cambiando a medida que pasaban los meses, desde el uso de videollamadas de WhatsApp® hasta la adquisición de la licencia de la aplicación Microsoft TEAMS® por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.

Estas experiencias nos demuestran que un nuevo Poder Judicial nació en la provincia de Buenos Aires, que la digitalización y el uso de herramientas tecnológicas, a pesar de la brecha económica, acercó a las personas al sistema de justicia. Con la vuelta a la presencialidad, este avance se encuentra amenazado.

Palabras claves: COVID-19, digitalización, audiencias remotas, tutela judicial efectiva.

Abstract

With the arrival of COVID-19 in our country, there was a strong change in the ways of relating from the movement restrictions, the mandatory isolation, and the distinct phases that we are going through since March 2020.

With the pandemic, the holding of the scheduled hearings was suspended except those that were urgent and did not entail a risk to people's health. This was changing as the months went by, from the use of WhatsApp® video calls to the acquisition of the license of the Microsoft TEAMS® application by the Supreme Court of Justice of the Province of Buenos Aires.

These experiences show us that a new Judiciary was born in the province of Buenos Aires, that digitalization and the use of technological tools, despite the economic gap, brought people closer to the justice system. With the return to face-to-face, this progress is threatened.

Key words: COVID-19, digitization, remote hearings, effective judicial protection.

1. Sintética historia de la digitalización en el Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires

Con la llegada de la COVID-19 a nuestro país, se produjo un fuerte cambio en las formas de relacionarnos a partir de las restricciones de circulación, el aislamiento obligatorio y las diferentes fases que estamos transitando desde marzo de 2020.

Las tareas laborales se vieron afectadas. La presencialidad pasó de ser lo común a ser la excepción, y las distintas organizaciones y empresas tuvieron que recurrir a nuevas formas de vincularse con las personas (usuarios, empleados, proveedores, etc.).

El Poder Judicial de la provincia de Buenos Aires está en constante readaptación en sus usos y costumbres, tan enraizadas en la cultura del expediente formado por hojas impresas, la atención presencial por las mesas de entradas, la planta funcional de cada dependencia en sus escritorios en un horario establecido, el traslado de causas por personas que hacen de correo entre los organismos, la firma ológrafa de la magistratura en su despacho y las audiencias orales con las partes en una oficina o sala prevista para la actuación en el lugar.

Si bien algunos fueros estaban más adelantados que otros en la implementación de la era digital en sus sistemas de gestión, como el Contencioso Administrativo o el Civil y Comercial, el Penal transita por readecuaciones espasmódicas sin una continuidad programada y con falta de capacitación y normativa precisa¹.

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires (en las próximas citas, SCJBA) advirtió, años antes de la pandemia, el avance en la utilización de herramientas tecnológicas en la gestión judicial y lo plasmó en el Acuerdo 3733².

Ante la situación de emergencia sanitaria, en abril de 2020 inició la instrumentación de medidas estructurales que se encontraban planificadas y que, para el momento, se tornaron imprescindibles.

Fue así que la Mesa de Trabajo creada por Resolución N.º 3272/15 y ampliada por la 2808/18 se propuso la actualización del Acuerdo 2514, que coincidía con la necesidad de introducir el uso de las herramientas tecnológicas disponibles.

Con la Acordada 3975, no solo comenzó el proceso de la digitalización plena en el ámbito de la Administración de Justicia, sino también el deber de los profesionales actuantes de aportar el número de abonado celular de contacto en cualquier clase de escritos, «... dadas las ventajas funcionales y operativas que reporta para el trabajo cotidiano de todos los sujetos involucrados».

¹ Téngase en cuenta que, en la mayoría de los Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia en relación con las notificaciones y presentaciones electrónicas, no contemplan al Fuero Penal.

² Todos los Acuerdos y Resoluciones se encuentran en la página web de la SCJBA: www.scba.gov.ar

Solo se dispuso asueto en todo el ámbito del Poder Judicial provincial, con suspensión de los términos procesales, desde el día 16 hasta el 31 de marzo de 2020, pero se estableció la prestación mínima del servicio de justicia, que se limitó a la atención de los asuntos de urgente despacho o que, por su naturaleza, no admitan postergación.

A tales efectos, permanecieron habilitados solo los juzgados y tribunales de turno, funcionando con guardias mínimas conformadas con la magistrada o magistrado a cargo, una persona del funcionariado y los agentes indispensables. El resto de los órganos debía tener a la magistratura o al funcionariado en forma rotativa.

Fue el puntapié inicial del teletrabajo domiciliario, pero también una forma de protohistoria de las audiencias virtuales.

2. De las audiencias remotas

Recuerdo que, en el año 2013, observando en la página de la SCJBA, en el Banco de Buenas Prácticas, el Tribunal en lo Criminal N.º 1 del Departamento Judicial de Trenque Lauquen presentó su experiencia «Implementación de videoconferencias para el contacto con el Tribunal en lo Criminal», la cual fue validada.

Teniendo en cuenta lo que habían logrado, en el año 2017, representando al Foro para la Justicia Democrática —cuyo presidente era el Dr. Mario Coriolano, una gran persona y defensor de los derechos humanos, fallecido hace poco tiempo—, tuve el privilegio de exponer ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos³.

Hice referencia a que, ante las serias deficiencias estructurales del Servicio Penitenciario bonaerense, que afectan gravemente los derechos humanos inderogables, tales como el derecho a la vida y a la integridad de las personas en encierro, debían adoptarse nuevas experiencias conocidas como buenas prácticas.

Mencioné la implementación de la tecnología de videoconferencias, considerando que se trata de un sistema integral, interactivo y sincrónico; con ello se garantiza un mayor acceso a la justicia por parte de las personas privadas de la libertad, a la vez que podrán tener un contacto más fluido con el juzgado o tribunal y con mayor celeridad.

Así, se prescinde de varias instancias: el traslado desde la unidad carcelaria, evitándose el sufrimiento de las penurias que padecen desde que dejan la celda —pérdida de objetos personales—; el transporte en vehículos rara vez acondicionados para las variables climáticas; largas distancias entre la cárcel y el edificio de tribunales, que lleva, en algunos casos, a un alojamiento provisorio en una unidad de tránsito, debiendo lidiar violentamente con personal penitenciario y otras personas alojadas y a las cuales desconoce, sumándose la falta de alimentos y bebidas.

Este sistema aporta celeridad en el proceso (evitando reprogramaciones) y ahorra en costos económicos tanto para los particulares como para el Estado, por ejemplo: combustible, vehículos, custodia y alimentos.

³ 165 período de sesiones, Montevideo, 23 al 27 de octubre de 2017.

Poco tiempo después, comenzaba la implementación del sistema en el Servicio Penitenciario Provincial, en algunas unidades.

En la pandemia, se suspendió la celebración de las audiencias fijadas, salvo aquellas que eran urgentes y no conllevaran riesgo para la salud de las personas, y se autorizó, en forma excepcional, que el procedimiento se realizara por escrito mediante presentación electrónica o en papel cuando aquella no fuera posible o por videoconferencias cuando el órgano judicial y los intervinientes contaran con las facilidades informáticas para ello.

Las pautas específicas para el fuero eran recomendaciones a fin de evitar la concurrencia de las personas privadas de la libertad, procurando llevar adelante el contacto a través de videoconferencias.

Hasta ese momento, no se señalaba cómo y por qué medio se realizarían las videoconferencias. Ese frenesí de directivas de la SCJBA seguiría transitando por la vía rápida en virtud con la situación de Acuerdo Permanente que adoptó el máximo tribunal bonaerense.

El 20 de marzo de 2020, una nueva resolución no destinada al fuero penal —erróneamente omitido porque trata sobre violencia familiar o de género y medidas cautelares— autoriza a los Juzgados de Familia y de Paz de turno a utilizar la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp® o equivalente para recibir las denuncias de comisarías, informar de manera inmediata a las partes y/o autoridades pertinentes y a celebrar audiencias, gozando de plena validez los actos llevados a cabo por dicho medio.

Esta autorización fue tomada por la magistratura penal para aplicarla en el procedimiento especial de flagrancia, que son aquellos supuestos en que el sospechado de haber cometido un delito doloso es sorprendido en el momento de cometerlo o inmediatamente después, o mientras es perseguido por el funcionariado de las agencias policiales, la víctima o terceros, o bien posee elementos o rastros que permitan inferir su intervención en una conducta típica.

Es un procedimiento ágil, con un término máximo de 60 días de trámite, que establece la oralidad para resolver la situación procesal de las personas, como ser su excarcelación, su prisión preventiva, la elevación a juicio o el sobreseimiento, o las salidas alternativas, por ejemplo, el juicio abreviado o la suspensión de juicio a prueba. Son audiencias multipropósito; por lo tanto, las partes pueden plantear otras cuestiones procesales que deben resolverse en el momento por el juez o la jueza.

Además, existen otras actuaciones procesales que derivan en actos orales, como las dispuestas por los artículos 168 bis o 412 del Código de Procedimiento Penal, por citar ejemplos.

Si bien la aplicación WhatsApp® es una de las más usadas en el mundo —más de 2000 millones de personas usuarias y casi 18 millones en la Argentina—, el desafío era cómo realizar la audiencia con las personas en encierro, quienes, hasta ese momento, no contaban con autorización para tener celulares propios en el calabozo, y, también, que la videollamada grupal quedara grabada para luego ser bajada al sistema de gestión del expediente.

Se comenzó a utilizar la videollamada grupal de la aplicación, desde el teléfono oficial, a la cual se unían las partes y el personal policial, en las seccionales, con teléfonos propios, llevando a la persona detenida a una oficina dentro de la dependencia o, debido a la escasez de funcionarios policiales en relación con la sobrepoblación de personas en encierro que están alojadas, se le pasaba el teléfono dentro del calabozo.

Un primer paso dado. La reunión que antes se hacía presencial ahora era virtual, pero faltaba algo importante: que quedara registrado el audio y el video.

Si bien algunos teléfonos considerados de alta gama poseen una función de grabar la pantalla, la gran mayoría no lo tiene; por lo tanto, se tomaba otro teléfono celular que captara lo que estaba pasando en el primero y filmara y tomara el audio.

El segundo paso era qué se hacía con el archivo una vez grabado. No podía bajarse directamente a los sistemas, ya que el teléfono no era aceptado como periférico que permitiera enviar la grabación a la terminal del juzgado porque el administrador del equipo es la Delegación de Informática del Departamento Judicial.

Por lo tanto, había que descargar el archivo en una computadora personal y grabarlo en un DVD debido a la cantidad de megabytes que ocupaba.

Mientras este paliativo iba cobrando adeptos y las audiencias se llevaban a cabo, la SCJBA lograba, casi un mes después de la Resolución 386-20, dos hitos importantes: los convenios con el Colegio Provincial de Magistrados y Funcionarios de la Provincia de Buenos Aires y la Asociación Judicial Bonaerense para la modalidad de teletrabajo, y la implementación del uso de la tecnología de videoconferencias con el Servicio Penitenciario Provincial mediante la plataforma Microsoft TEAMS®.

Si bien considero que fue un gran paso, posee algunos problemas técnicos debido a las siguientes razones: falta de conectividad, cámaras en las dependencias, capacitación y que no resulta amigable o conocida para los usuarios del sistema de justicia.

Las prórrogas del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio por los decretos del Poder Ejecutivo nacional y provincial eran sucedidos por resoluciones de la SCJBA, que iba adaptando el trabajo de los distintos organismos de los fueros.

El 27 de abril de 2020, se dispone que, mediando petición de parte, los órganos judiciales podrán autorizar, en atención a las circunstancias y según su sana discreción, el uso de herramientas tecnológicas accesibles para la realización a distancia de actos procesales que, de otro modo, pudieran verse impedidos. También se podían hacer si era posible que la suspensión o postergación derivara en un grave perjuicio a derechos fundamentales.

El artículo 7 de la Resolución 480/20 prevé una situación fundamental: las audiencias con niños y adolescentes previstas en los arts. 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 3 inc. B) de la Ley 26.061 y 4 inc. B) de la Ley 13.298 y 707 del Código Civil y Comercial, o con personas con capacidad restringida. Se podían llevar a cabo, previo informe técnico-profesional debidamente fundado sobre su procedencia y establecida la pertinente factibilidad tecnológica.

Debe tenerse presente que, decretada la situación de pandemia, se suspendieron todas las audiencias en cámara de observación o Gesell; por lo tanto, no podían declarar los niños y adolescentes sobre hechos de abuso sexual infantil de los cuales habían sido víctima o testigo. Esto tuvo un fuerte impacto porque el encierro obligatorio disparó un crecimiento notable de esos delitos, como también los de violencia de género e intrafamiliar.

La cámara de observación es un acto presencial considerado un adelanto extraordinario de prueba, que se filma y graba precisamente para que el niño o adolescente no tenga que concurrir en otras oportunidades a narrar los hechos y con ello ser revictimizado.

Si bien la resolución llegaba tarde a plasmar normativamente un uso ya extendido en varios juzgados de garantías, la inclusión de niños y adolescentes para que se llevaran a cabo las audiencias remotas era sumamente importante para impulsar causas complejas para la salud física y mental tanto de las víctimas como de sus familiares.

Ahora existían dos nuevos inconvenientes que sortear: el dictamen técnico profesional que permitiera la entrevista con el niño o adolescente en forma presencial, en una sala junto con la persona que ejerce la psicología, debido a las restricciones y recomendaciones del Ministerio de Salud y a la forma en que las partes, y también la magistratura, presenciarían la entrevista, harían las intervenciones pertinentes y la grabarían.

Aunque, en una primera etapa, los psicólogos no estaban de acuerdo en estar en un mismo recinto con la persona damnificada, además de cuestionar la pérdida de *rapport*, luego cedieron tomando las precauciones que se establecieron para la presencialidad, como ser el distanciamiento a dos metros entre uno y otro, el uso de tapabocas o mascarás plásticas.

El segundo problema ya tenía un principio de solución. Las audiencias de flagrancia oficiaron de experiencia suficiente para decidir que lo que antes era situarse detrás de un vidrio espejado para observar la declaración, ahora se trasladaba a la virtualidad a través de una pantalla de un celular con WhatsApp® y una videollamada grupal.

Esta era efectuada por personal de la fiscalía situado en la habitación contigua a donde se desarrollaba la entrevista, y se colocaba el teléfono con su cámara enfocada al declarante a través del vidrio. Luego que el niño o adolescente respondiera el pliego de preguntas previsto, el psicólogo averiguaba con el personal de la fiscalía si había otras preguntas que formular, y el juez, unido a las partes en el grupo de WhatsApp®, escuchaba las ampliaciones, dudas o confirmaciones que quisieran realizar la fiscalía, la defensa, el particular damnificado, la asesoría de menores e incapaces; entonces se determinaba la pertinencia o no y se las transmitía al psicólogo.

Ahora, esto se lleva a cabo con la aplicación Jitsi Meet®, cuya licencia adquirió el Ministerio Público.

3. El uso del Microsoft TEAMS®

El programa, en una primera etapa, se usó con las personas en encierro en el Servicio Penitenciario provincial.

La segunda etapa fue la adquisición de la licencia por seis meses por parte de la SCJBA para realizar las audiencias virtuales que quedaban grabadas en un servidor de la prestataria, pero que generaba un enlace para ser pegado en el acta que daba cuenta de su realización; el video quedaba «colgado» en una página de *streaming*.

Si bien lo que no convenía era la privacidad de que esos videos estuvieran alojados en un servidor externo, lo cierto es que ahora sí podían quedar guardados en el sistema en forma directa sin tener que hacer otra cosa más que apretar el botón «inicio de grabación».

La dificultad se centra en que no es un programa conocido; los mayores inconvenientes y demoras son explicar la manera en que puede ingresar para participar en la audiencia la ciudadanía que no son parte del Poder Judicial, aunque, como crítica, también siguen sin entender cómo funciona parte de la magistratura, el funcionariado y algunas personas empleadas en dicho poder. Falta capacitación, más allá de los esfuerzos particulares por ver tutoriales.

En esto fue muy importante lo dispuesto por la Acordada 3975 en cuanto a que se informara, en las presentaciones, un número de teléfono celular, ya que el programa permite generar un enlace que puede remitirse por WhatsApp® para que pueda unirse la persona usuaria del sistema de justicia a la audiencia que se lleva a cabo en el TEAMS®. También es necesario un correo electrónico.

Además, se dotó de una cámara por dependencia —se necesitan por lo menos dos— con micrófono incorporado y, pese a que el sistema de audio llegó un año después, lo cierto es que, con unos auriculares con micrófono de aquellos que se usan en los celulares, se podía suplir ese faltante.

La SCJBA, en noviembre de 2020, publica la Resolución 1249/20, que posee un anexo único donde está el protocolo para la realización de audiencias en los fueros Penal y de Responsabilidad Penal Juvenil con la asistencia física y/o remota de todas o algunas de las personas intervinientes, centrado en los debates orales que habían quedado retrasados y sin solución en cómo suplir la presencialidad sin afectar las garantías del debido proceso.

Una vez vencida la licencia, la SCJBA decidió continuar con el programa; no obstante, ahora los videos quedan alojados en un servidor propio y no de la prestataria, por lo tanto, el resguardo de la privacidad está, en cierto sentido, más seguro.

4. Necesidades para cumplir con la tutela judicial efectiva y brindar un servicio de justicia de excelencia

Varios puntos álgidos son el ancho de banda de internet, que es muy limitado y que no permite tener una conexión sostenida, como también tener una amplia cobertura de red para que la señal de los teléfonos celulares en los edificios de tribunales de cada departamento judicial no tenga «baches» de conectividad.

Recuerdo que, en varias oportunidades, tuvimos que conectar a la persona vinculada con la causa, sea por estar imputada o detenida o por ser víctima, por la aplicación

WhatsApp® desde un teléfono particular, mientras la audiencia virtual se desarrollaba por la aplicación Microsoft TEAMS®.

También, se provee de datos para tener internet desde un *smartphone*. La meta es que no haya caída del servicio y que las situaciones procesales de las personas afectadas a una causa penal tengan una pronta y eficaz respuesta.

Los juzgados de garantías en el Departamento Judicial de Lomas de Zamora poseen una tasa que supera el 80 % de cumplimiento en el día y hora designada para realizarse la audiencia.

En particular, en el juzgado a mi cargo, comparando el mismo período de meses con presencialidad (enero a octubre) con los años 2020 y 2021, pude observar que, si bien en el 2020 hubo una bajada significativa (168), la cantidad de audiencias del procedimiento de flagrancia está volviendo a registrar un número similar (368 en 2019 y 279 en 2021).

De alguna manera, estos esfuerzos quedan plasmados en el informe anual de gestión 2020-2021, elaborado por la SCJBA, donde se determinó que se realizaron 153.158 audiencias virtuales y, en particular, 14.625 videoconferencias entre organismos judiciales y personas privadas de la libertad alojadas en el Servicio Penitenciario bonaerense.

Este año, la Resolución 924-21 insta a profundizar la utilización de los medios tecnológicos y dar prioridad a la realización de las audiencias de manera total o parcial en forma remota, evitando conductas que produzcan dilaciones en el curso del proceso. Esto último tanto a las fiscalías como a aquellos profesionales de la abogacía que ejerzan la defensa.

5. Las innovaciones perdurables y el nacimiento de una nueva Administración de Justicia provincial

La SCJBA (2021) bien señala en el informe antes referido:

La emergencia ha sido un factor que obligó a imprimirle un ritmo muy acelerado a los cambios. Múltiples acciones y programas destinados a dar respuesta en la coyuntura fueron adoptados en este año. Pero, prácticamente en su totalidad, esas acciones y programas suponen transformaciones estructurales, generadoras de nuevos escenarios y de caminos abiertos para optimizar las prestaciones de la Administración de Justicia provincial.

Y cierra con un párrafo propio de los sistemas de gestión basados en la mejora continua que implementara Japón con Deming⁴, luego de la devastación que le había provocado la Segunda Guerra Mundial: «La crisis impone continuidad en las reformas, su evaluación y mejora, y la programación e implementación de aquellas que habrán de sucederlas».

Estoy convencido de que un nuevo Poder Judicial en la provincia de Buenos Aires se inició en marzo de 2020 y que no hay vuelta atrás.

⁴ William Edwards Deming (1900-1993) fue un estadístico estadounidense, profesor universitario, consultor y difusor del concepto de calidad total.

Conclusión

¿Se necesitan ajustes? Seguro. ¿Se necesitan mayores inversiones en tecnología? También. ¿Se necesita un nuevo reglamento para administrar el teletrabajo de los operadores judiciales? Sí, en forma urgente. Faltan muchas cosas, pero eso no puede paralizar un servicio esencial como es la justicia.

La SCJBA ha gestionado adecuadamente la crisis, aunque no ha reconocido los esfuerzos de la magistratura, el funcionariado y las personas empleadas como debe ser, que de una u otra medida han facilitado que el curso de esta pandemia no paralizara a uno de los poderes del Estado provincial, como sí sucedió con el Poder Legislativo y el Poder Judicial de la nación, por ejemplo.

Creo que la comunicación interna entre la SCJBA y la magistratura de los 19 departamentos judiciales es un déficit que perdura y que no tuvo la misma velocidad de cambio.

A ello le sumaría la falta de defensa ante ataques mediáticos, que continúan hablando de estereotipos y privilegios y que no se encargan de reproducir los datos altamente positivos de una transición controlada, con experiencias superadoras basadas en la inquietud de mantener vivo el principio constitucional de afianzar la justicia.

Una pregunta que escucho muy seguido es: ¿El Código Procesal Penal permite estos avances? Tuve el privilegio de compartir con el profesor y doctor Cafferata Nores, una conferencia sobre juicios digitales, mixtos y audiencias remotas, donde explicó que debe aplicarse una interpretación evolutiva de las normas. En mi opinión, es acertado pensar que el Código de Procedimiento Penal es un marco y que la tutela judicial efectiva de los derechos humanos permite traspasar los límites establecidos para una realidad pensada para un Poder Judicial que, en principio, dejó de funcionar en el 2020.

Ahora bien, la vuelta a la presencialidad puede ser una amenaza a este avance, porque la tradición está muy enquistada, y todavía parte de la magistratura no se adaptó al signo de los tiempos que es la era digital.

Tengo el temor de que exista un retroceso hacia aquellas formas sacramentales, propias del sistema escriturario: el hacer concurrir a las personas al edificio de tribunales desde largas distancias, donde los costos basados en valor económico y de tiempo es significativamente mayor que el de una videollamada; además del riesgo en la salud, porque la pandemia no terminó.

Ojalá la SCJBA se coloque a la cabeza y, en poco tiempo, adecúe las Acordadas a esta nueva forma de trabajo y no caiga en el error de dejar librado a la magistratura la elección, como lo hizo en la Resolución N.º 1651/21, donde dispuso, ambiguamente, el restablecimiento de la presencialidad del personal de la Administración de Justicia, vigente hasta el 31 de diciembre de 2021.

Vivimos en la revolución digital que transformó la esencia misma de la sociedad. El filósofo coreano Byung-Chul Han, en su ensayo crítico *En el enjambre*, dice: «Somos

programados de nuevo a través de este medio reciente, sin que captemos por entero el cambio radical de paradigma» (Byung-Chul, 2013, p. 6).

Esta crisis, que desarrolla maravillosamente el autor, es una oportunidad de cambio. Y si bien considero que el profesor de Filosofía y Estudios Culturales de la Universidad de las Artes de Berlín tiene una mirada filosa y oscura sobre la nueva sociedad, es un excelente guía para advertir los distintos problemas con los que debemos trabajar para lograr soluciones que nos permitan concretar un estado de bienestar gracias al uso de la tecnología.

Referencias

Byung-Chul, H. (2014). *En el enjambre*. Barcelona: Herder.

Suprema Corte de Justicia (2014). Acuerdo N.º 3733. Recuperado de: <http://www.scba.gov.ar/servicios/AC%3733.pdf>

Suprema Corte de Justicia (2020). Acuerdo N.º 3975. Recuperado de: <http://www.scba.gov.ar/servicios/AC%3975.pdf>

Suprema Corte de Justicia (2021). Informe de Gestión 2020-2021. Recuperado de <https://www.scba.gov.ar/institucional/notaymosaico.asp?expre=2020%20%96%202021%20Informe%20de%20Gesti%F3n&veradjuntos=no>